23311

ORDEN de 9 de noviembre de 1974 por la que se prortoga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de repusición concedida a la firma Juime Ribó, S. A.», para la importación de hilados de fibras textiles eintéticas continuas por exportaciones de cordeletía de nylon trenzada o sin terminal. Premiente recliradas trenzat previamente realizadas.

Hote Sr.: Vista la instancia formulada por la forma «Jaine Ribo, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 17 de noviembre de 1964 (Boletín Oficial del Estado» del 24), prorrogada por Orden comunicada de 17 de noviembre de 1968 (Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 24 de noviembre de 1974, el régimen de reposezión con franquicia arancela-ria concedido a la firma «Jaime Ribó, S. A.», por Orden de 17 de noviembre de 1964 («Boletía Oficial del Estado» del 24), procrogada por Orden comunicada de 17 de noviembre de 1969, para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, nylon de 210 a 840 deniers con torsión inferior a 70 vueltas por metro, por exportaciones d**e** cordelería de nylon trenzaca e sin frenzar previamente realizad**a**s.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dio: guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Alvaro Rengifo Calderán

thao, Sr. Director general de Exportacional

23312

ORDEN de 9 de noviembre de 1974 por la que se ONDEN de 9 de nomembre de 1974 por la que se concede a «Sociedad Ibérica vara la Comercializa ción y Distribución del Papel, S. A.» (IBERPA-PEL, S. A.), el regim**e**n de reposición con tranquicia arancelaria para la importación de pastas químicas y desperdiciós de papel por exportaciones previamente realizadas de papel y curtón.

Eme. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por la firma «Sociedad Ibérica para la Comercialización y Distribución del Papel, S. A.: (IBER-PAPEL, S. A.), al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre (Boletin Oficial del Estadodel 18 de enero de 1965), por el que se establece el regimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de postas celulosicas y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones do papel y cartón previamente realizadas, Este Ministerio, conformándoso a lo informado y propuesto por la Dicección General de Exportación, ha resuelto:

Conceder a la firma «Sociedad Ibèrica para la Comercializa-ción y Distribución del Papel, S. A. (IBERPAPEL, S. A.), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la im-portacion de pastas celulósicos y desperdicios de papel por ex-portaciones previamente realizadas de papel y cartón. La reposición que ahora se autoriza vivas sometida a los confisiones del expresado protodico.

condicionados del expresado prototigo

condicionados del expresado protego. Se otorga esta concesion para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la progrega con un mes de antelación a su caducidad. Las exportaciones que hayan efectuado desde el 8 de junio de 1974 basta la fecha de publicación de sala concesión también darán derache a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto resolutios. mototino.

Ec que comunico a V 1 para sú conocimiente y decos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1976—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

llato. Sr. Director general de Exponection,

23313

OFDEN de 9 de noviembre de 1974 por la que se amplia el régimen de reposición con franquicta aruncelaria concedida a «Mita, S. A. Mobiliario Metalico», por Orden de 10 de diciembra de 1971, y ampliación posterior, en el sentido de incluir la exportación de partes de muebles de metal.

llose, Sr.: La firma «Ofita, S. A. Mobiliario Metálico», contrationaria del régimen de reposición con franquicia arancolaria por Ordenes de 10 de diciembre de 1971 («Boletín Oficia) del Estato del 20) y 13 de febrero de 1973 («Boletín Oficia) del Estado del 20) para la importación de chapa laminada en frio, por exportaciónes previamente realizadas, de muebles metálicos y mixtos y cajas de caudates solicita su ampliación en el sentido de incluir la exportación de partes de muebles de metal.

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propueste por la Dirección General de Exportación, ha resuello:

Primero. Anupliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Ofita, S. A. Mobiliario Metálico», con domicilio en calle Escalmendi, 3, Vitoria (Alava), por Ordenes ministeriales de 10 de dociembre de 1971 y 13 de febrero de 1973, en el sentido de incluir la exportación de partes de muebles de metal (P. A. 94.03.D.1).

Segundo.-A efèctos contables, sa estableic que:

a) Mediante el correspondiente certificado, expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fabrica, él tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autórizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquélios.

b) Por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados, y que estes extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de

Industria.

Tercere—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se toncede vience atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de febrero de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reunen los requisitos de la norma 12, 2, a), presenta contesion, si ratinen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se manticaen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de diciembre de 1971 que ahora se amplia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Himo Sc. Director general de Espertacion.

23314

ORDEN de 9 de noviembre de 1974 por la que se concede a «Perfites de Precisión, S. A.», et régimen de reposicion con franquicia arancelaria para la importación de Hejes, chapas y coils, por exportaciones, previamente realizadas, de tubos y perfittiementes.

Ilmo Sr.: Cumpidos los tramites regiamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Perfiles de Precisión, Sociedad Anónima», solicitando el regimen de reposición para la importanción de flejes, chapas y coils, por exportaciones brevia-mente realizadas, de tubos y perfiles.

Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. - Conceder a la firma «Perfiles de Precisión, S. A.», con domicilio en Berrioplano (Navarral, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de bobinas de:

- aluminio aleado de 0,5 a 3 milheetros de espesar (partida arancelaria 76.03 B), per expertaciones previas de perfiles de alumínio alcado (P. A. 78.02.B), y la importación de hobinas de:
- deshastes en rollo para chapas (coils) de hierro o acero, de anchuras comprendidas entre 500 y 1.000 milimetros, de espesores comprendidos entre 1.5 y 14 milimetros tpactidas arancelarias 73.08.A.B.y Cl.

. flejes de hierro o acero, terminados en caliente, de 1 a milimetros de espesor y anchuras comprendidas entre 40 500 milimetros (PP. AA. 73.13.B.1, 2 6 3), — desbastes en rollos (coils), definidos en la nota legal 1,k)

del capitulo 73, de espesores comprendidos entre 1 y 1,5 mili

del capítulo 73, de espesores comprendidos enfre 1 y 1,5 milimetros (P. A. 73.43.C).

— chapas de hierre o acero, laminadas en caliente, de 1 a 14 milimetros de espesor y anchuras comprendidas entre 400 y 1.000 milimetros de las PP. AA. 73.13.D.1a, b 6 c 1.

— chapas de hierro o acero, laminadas en frío, de 0,4 a 2 milimetros de espesor y anchuras comprendidas entre 500 y 1.000 milimetros (PP AA. 73.13.D.2.b, c ó d).

— chapas de hierro o acero, laminadas en frío y plastificadas, de 0,4 a 2 milimetros de espesor y anchura, comprendida entre 500 y 1.000 milimetros (P. A. 73.13.D.3.d).

— chapas de hierro o acero, laminadas en frío y pintadas, de 0,4 a 2 milimetros de espesor y anchura comprendida entre 500 y 1.000 milimetros de espesor y anchura comprendida entre 500 y 1.000 milimetros (P. A. 73.13.D.3.C).

— chapas de literro o acero, laminadas en frío y galvanizadas en calente, de 0.4 a 3 milimetros de espesor y anchura comprendidas entre 500 a 1.000 milimetros de espesor y anchura comprendidas entre 500 a 1.000 milimetros de espesor y anchura comprendidas entre 500 a 1.000 milimetros de espesor y anchura comprendidas entre 500 a 1.000 milimetros (P. A. 73.13.D.3.b.)

o.III, y — chapas de acero taoxidable, laminadas en frío, de espesores comprendidos entre 0.4 a 2 milimetros y anchuras entre 500 y 1.000 milimetros (PP. AA. 73.15,E.8.b.l o.III, empleados

en la fabricación de tubos de acero soldados (PP. AA. 73.18.B ó C), y perfites de hierro o acero, obtenidos en frío (PP. AA. 73.11 A.2 a, b ó c y/o 73.15.E.8), previamente exportados.

Segundo.-A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de tubos de acero o de perfiles, previamente exportados, se podrán importar con franquicía arancelaria 108 kilogramos de materia prima de las mismas características de la incorporada aj producto exportado.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5,66 por 100, que adeudarán por la P. A. 76:61.B., si proceden de material de aluminio, y por la P. A. 76:61.B., si proceden de material de hierro y/o acero. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduapera de despacho de exportación, y por cada expedición. la exacta clase de las mercancias autorizadas, con expresión de sus características y composición centesimal, incorporada al producto de exportación, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Dapartamento.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que

rales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La Exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países; valederas para obtener la reposición con franquicla.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del regimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extran-

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales, normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar al fecha de la presente Orden; que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que so otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad. antelación a su caducidad.

antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de enero de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reunan las requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a conterse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séntimo — La concesión caducará de modo automático el en

\*Boietin Onicial del Estado... Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boietín Oficial del Estado., no se hubiera realizade ninguna exportación al amparo de la misma. Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede. se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Le que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

lime. Sr. Director general de Exportación,

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina 23315 Mercante por la que se convocan exámenes para convalidación de títulos de buceo deportivo por los de buceador profesional y se nombra el Tribunal que ha de juzgarlos.

limo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de dictembre de 1964 (\*Boletin Oficial del Estado-número 3081 por la que se regulan los examenes para optar a los títulos o certificados profesionales marítimos.

Esta Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien disponer:

1.º Los examenes para la convalidación de títulos deportivos de buceo por los de buceador profesional de primera clase, que determina el artículo 18 de la Orden de la Presidencia del Cobierno de 25 de abril de 1973 («Boletin Oficial del Estado» número 173) por la que se abrueba el Reglamento para el ejercicio de actividades subacuáticas, tendrán lugar en esta Subsecretaria los dias 19 y 20 de diciembre próximo.

2.º Los exámenes serán escritos y se ajustarán al programa cuyo temario se incluye como anexo a esta Resolución,
3.º Los candidatos solicitarán su admisión a examen en instancia dirigida al Presidente del Tribunal, haciendo constar Nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, número del documento nacional de identidad, con el lugar y fecha de su expedición y domicilio habitual.

Acompañarán a la solicitud el titulo deportivo de buceo de

expedicion y domicilio nabitual.

Acompañarán a la solicitud el título deportivo de buceo de primera clase, certificación de la Especialidad Subacuática Profesional y 15e pesetas en concepto de «derechos de examen».

4.º Las solicitudes podrán entregarse en esta Subsecretaria hasta el dia 17 de diciembre próximo.

5.º El Tribunal que ha de juzgar estos examenes estará constituído de la forma siguiente:

Presidente. Hustrísimo señor don Emilio Arrojo Aldegunde. Inspector general de Enseñanzas Maritimas y Escuelas.
Secretario, Don Juan M. Amador Olcina, Jefe de la primera Sección de dicha Inspección General.
Vocales: Don Hicardo Arroyo Huiz Zorrilla, Jefe de Negociado de la citada Inspección General, y don José Maria Seijo Salazar, Jefe de Negociado de la misma Inspección Ceneral.
Se nombran Presidente y Secretario suplentes de este Tribunal a don Juan M. Amador Olcina y a don Ricardo Avroyo Ruiz-Zorrilla, Jefe do la primera Sección y Jefe de Negociado, respectivamente, de la Inspección General de Enseñanzas Maritimas y Escuelas, y Vecal suplente a don Emilio Díaz Urgorri, Jefe de Negociado de dichu Inspección General.

6.º Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las «asistencias» que determina el artículo 23 del vigente Reglamento de Dietas Viáticos de 7 de julio de 1949 («Boletin Official del Estado» número 193), en la cuantía de 125 pescias por sesión para Presidente y Secretario y 100 pesetas para los Vocales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1974.—El Subsecretario. Enrique

Amador Franco.

Ilmo. Sr. Inspector general de Ensonanzas Marítimas y Escuelas.

# PROGRAMA QUE SE CITA COMO ANEXO

### I. Semiautónomos

Fiementos del equipo.—Manejo y mantenimiento del equipo.—Técnicas del bucco con equipos autónomos y semiautónomos.— Normas de seguridad.

# II. Fisica y Fisiologia aplicada al buceo

Líquidos —Gases.—Presión.—Direfentes clases de presión.—Principio de Arquimedes.—Layes de los gasos.—Mezclas.—Respiración.—Circulación.—Respiración artificial.

### III. Teoría de la descompresión

Fundamentos.—Enfermodad de la descompresión.—Factores de seguridad.-Tublas de descompresion.

## IV. Problemas del buceo

Problemas del descenso.-Problemas de la profundidad del bucco.—Problemas del ascenso.—Tablas de tratamiento.

#### V. Tecnologia naval y maniobra

Nomenclatura de botes. - Ancias y rezones. - Cabos y cables. -Nudos.-Guindolas.-Maniobra de botes.